SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL).

Se comunica al público que la compañía **ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUIMICOS C.A. (ECUASAL)**, reformó su estatuto por escritura pública otorgada ante Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el 24 de enero de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0000955** el 29 FEB 2012

1.- **REFORMA DEL ESTATUTO.-** Las reformas del estatuto se refiere a los siguientes artículos, los mismos que en sus partes principales dirán: "ARTICULO SEIS.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- La compañía tiene establecido un capital autorizado de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US$15'000.000,00), siendo éste el monto fijado hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones. El capital suscrito de la compañía es de doce millones ciento veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (12'120.000.00), totalmente pagado, dividido en doce millones ciento veinte mil (12'120.000) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América..."; "ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones dan derecho a voto en proporción a su valor pagado. En consecuencia, cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1,00) da derecho a un voto en las resoluciones de la Junta General de accionistas"; "ARTICULO QUINCE.- UNIDAD DE LA REPRESENTACION.- Cada accionista sea persona natural o jurídica, no puede hacerse representar si no por un sólo mandatario ante la compañía..."; "ARTICULO DIECIOCHO.- REPRESENTACION LEGAL Y SUBROGACION.- La representación legal de la compañía en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales la ejercerán individual e indistintamente el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.."; "ARTICULO VEINTIDOS.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.-... Las convocatorias para una y otras se harán por el Directorio, el Presidente, el Secretario, el Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la compañía o por quienes los subroguen.."; "ARTICULO TREINTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.-.. A. Vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía a través de los informes del Directorio, de la Presidencia Ejecutiva, de la Gerencia General y del Comisario.., E.- Nombrar por el período de dos años cinco Vocales Principales y cinco Vocales Suplentes del Directorio...F. Elegir y remover al Comisario y a su respectivo suplente..."; "ARTICULO TREINTA Y DOS.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se compone de cinco Vocales Principales elegidos por la Junta General de Accionistas según el literal E) del artículo treinta de estos estatutos.."; "ARTICULO TREINTA Y TRES.- DURACION.- Todos los vocales del Directorio, inclusive el Presidente, los Vicepresidente y también el Secretario y el Prosecretario, serán elegidos para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos."; "ARTICULO TREINTA CUATRO.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, el secretario o uno de sus vocales.."; "ARTICULO TREINTA Y CINCO.- QUORUM.- Habrá quórum para las sesiones del Directorio con la asistencia de tres de sus miembros."; "ARTICULO TREINTA Y OCHO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: ..D. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Primer Gerente y al Contralor..; F. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas a reuniones ordinaras o extraordinarias.."; "ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General son representantes legales de la compañía, en juicio y fuera de juicio..."; "ARTICULO CUARENTA.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.."; "ARTICULO CUARENTA Y DOS.- PRIMER GERENTE.- El Primer Gerente será nombrado por dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, y podrá ser removido libremente por el Directorio.."; "ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual nombrará al Comisario, con su respectivo suplente, que lo reemplazará en caso de falta..."; "ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- DURACION.- El Comisario y su respectivo suplente serán elegidos para periodos de un año.

AMR/MMC.

Guayaquil, 29 FEB 2012

Ab. Victor Anchundia Places
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS